

Bogotá, 01-08-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235350638981

Fecha: 01-08-2023

Señores:

Área Metropolitana de Bucaramanga

info@amb.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de los radicados No. 20235340976082 del 16/05/2023 y 20235341045902 del 23/05/2023

Respetados Señores:

Hemos recibido los radicados del asunto, a través del cual, el señor Jeyk Alejandro Jurado Niño remite queja contra el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga – Metrolínea, donde manifiesta *“esta queja ya la realice por la cámara de comercio ellos me remitieron a ustedes por que como colombiano me gusta tomar el conducto regular y pues el problema es que después de la pandemia el servicio de matrilinea nunca volvió a prestar los servicios de manera completa... el servicio debe pasar cada 20 minutos los alimentadores la frecuencia es de mas de 40 minutos.. y los días festivos y domingos es peor alcanzando una hora de diferencia entre alimentadores... hicieron convenios con otras entidades de transporte para que ellos presten el servicio en lugar del metrolínea... esos operarios que no son de metrolínea no están bajo la supervisión de nadie ocasionando muchas arbitrariedades... no se puede dejar al transporte publico uno de los sectores mas importantes de la economía... del que dependen personas para ir a trabajar en estas condiciones.. pra que la economia abanse necesitamos transporte de calidad.”* (Sic)

De acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación elevada por el señor Jeyk Alejandro Jurado Niño, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², para que se adopten las medidas pertinentes para aclarar y dar solución a su inconformidad.

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Lo anterior, en el marco del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones” que consagró en el artículo 4 numeral 2 el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

“2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.” (subrayas fuera del texto original)

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma y ordene a quien corresponda la respuesta al interesado.

Del presente traslado se da conocimiento al peticionario.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Coordinador Relaciónamiento Con El Ciudadano

Anexo: Radicados No. 20235340976082 y 20235341045902 en seis (06) folios

Copia: Jeyk Alejandro Jurado Niño. Correo electrónico: jjurado@smart.edu.co

Proyectó: Clara Gallo

Revisó: Sandra Liliana Ucrós Velásquez

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2023\Traslado por competencia de los radicados No. 20235340976082 y 20235341045902.docx